



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Tel. 6214006

Bogotá D. C., 15 de diciembre de 2008
Oficio No 1185 T-2008-7184 00

URGENTE - TUTELA

Señor
RECTOR UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Ciudad

Comedidamente me permito **NOTIFICARLE** que mediante auto de la fecha se admitió la acción de tutela instaurada por la señora HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO contra el Consejo Superior de Carrera Notarial, la Superintendencia de Notariado y Registro, el Ministerio del Interior y de Justicia y la Presidencia de la República.

Se anexa copia de la acción impetrada en 8 folios. Lo anterior para efectos del ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

Así mismo sírvase publicar en su página de Internet archivo contentivo del texto de la solicitud de amparo aquí impetrada, la cual consta de 8 folios, informando además a los notificados que si es su deseo intervenir en el trámite de la referencia, cuentan con 48 horas a partir de la fecha de publicación, por lo que deberá dejarse constancia de la fecha y hora de la fijación.


GERMÁN LONDOÑO CARVAJAL
Magistrado

4-74
Bogotá 10 de diciembre de 2008.

H: 2:11 PM

10 DIC 2008

Edo 17

Señores
Honorables Magistrados
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE CUNDINAMARCA
Bogotá D.C.

Referencia: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO.
ACCIONADOS: CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO, GOBIERNO NACIONAL.

HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO mayor de edad, identificada con la C.C 51.577.770 de Bogotá, vecina de la ciudad de Bogotá, residente en la Carrera 16 No. 32-83 apto 102 lugar que señalo para recibir notificaciones, actuando en nombre propio, presento ACCION DE TUTELA con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política para se tutele mi derecho fundamental a ser nombrada NOTARIA EN PROPIEDAD POR EL CIRCULO DE PRIMERA CATEGORIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA dentro de la Carrera Notarial y sean protegidos en forma inmediata mis derechos fundamentales de igualdad, provisión del cargo de notario en propiedad, debido proceso, derecho de defensa y principios constitucionales de buena fe, derechos adquiridos, cumplimiento de reglas del Concurso de Meritos (convocatoria del concurso y lista de elegibles) vulnerados por la omisión de las autoridades públicas demandadas: *el Consejo Superior de la Carrera Notarial representado por el Ministro del Interior y de Justicia, doctor Fabio Valencia Cossio o por quien haga sus veces y la Superintendencia de Notariado y Registro representada por la doctora Lida Salazar Moreno o por quien haga sus veces, el Gobierno Nacional representado por el Señor Presidente de la República doctor Álvaro Uribe Velez y su Ministro del Interior doctor Fabio Valencia Cossio o por quien haga sus veces* y en consecuencia se ordene a las autoridades demandadas que dentro de las 48 horas siguientes a la ejecutoria de la sentencia, comuniquen a la autoridad nominadora el nombre de la accionante, el puesto ocupado en la lista de elegibles y la notaria respectiva, a fin de que se expida el decreto que me designe notaria en propiedad del circulo de Bogotá D.C.

HECHOS:

1. Por medio del Acuerdo 01 de 2006, el Consejo Superior de la Carrera Notarial convocó a Concurso Público y Abierto para el nombramiento en propiedad de notarios e ingreso a la Carrera Notarial. En dicho Acuerdo se regulo entre otros puntos, los requisitos para aspirar a ser notario en Círculos de Primera Categoría, la acreditación del cumplimiento de estos, tanto generales como específicos y en que consistiría esta etapa del análisis de méritos y antecedentes. Todo ello en acatamiento de lo ordenado por el artículo 131 de la Constitución Política, el Decreto Ley 960 de 1970, la Ley 588 de 2000, el Decreto

Reglamentario 3454 de 2006 y la Sentencia C-421 de 2006 emanada de la Corte Constitucional.

2. Al hacerse pública la Convocatoria fui una de las numerosas personas que acudió a inscribirse en el Concurso de Meritos para la Carrera Notarial y acredité todos los documentos y exigencias correspondientes a la etapa de valoración de antecedentes del Concurso de Notarios en la **forma** solicitada por el Acuerdo 01 de 2006, marco del Concurso para la Carrera Notarial y en el **término** establecido por el Acuerdo No.01 de 2007, (se anexa fotocopia), modificadorio del Acuerdo 01 de 2006, en el sentido de ampliación de términos para allegar documentos, esto es, se podían adjuntar y acreditar requisitos hasta antes del **26 de febrero de 2007**.

3. En este orden de ideas, y teniendo la certeza de que cumplía con todos los requisitos exigidos por el Concurso de la Carrera Notarial y habiendo allegado mis documentos en la **forma** solicitada por el Acuerdo 01 de 2006, marco del Concurso para la Carrera Notarial y en el **término** del Acuerdo No.01 de 2007, con fecha última 22 de febrero de 2007, (adjunto fotocopia de envío de documentos y recibo de Servientrega) se me calificó con el puntaje máximo otorgado por el Concurso de Notarios para esta etapa, cual era 50 puntos. (Se anexa fotocopia de constancia de puntaje alcanzado).

4. Dentro de los documentos adjuntados y para ganar los 5 puntos que se otorgaban por autoría en obras de derecho, allegue una obra jurídica que lleva por nombre "**MEDIOS ANTIJURIDICOS DE LA PRUEBA DE LA CONFESION PENAL**", con su **correspondiente certificación de la Editorial**, cumpliendo la exigencia del artículo 11 del Acuerdo 01 de 2006, Acuerdo marco de la Convocatoria y Ley para el Concurso de Méritos de la Carrera Notarial, que a su tenor estableció: " 11. La publicación de obras del Derecho se acreditará con el certificado de registro de la obra expedido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, o la certificación de la publicación expedida por la imprenta o editorial respectiva junto con un ejemplar del libro publicado". (Se subraya).

5. Cumplí entonces este requisito con la absoluta certeza de que estaba obrando correcta y eficazmente, de manera que me iba a ganar los cinco (5) puntos que otorgaban en el Concurso de Méritos de la Carrera Notarial, por dicho concepto y amparada en el principio de la buena fe, según el cual lo que se me informaba en la Convocatoria era cierto, de manera que bien podía acreditar el Certificado de Registro de Obra Literaria Inédita expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia o el libro junto con la Certificación de la Editorial respectiva, opción esta por la que me incliné.

6. Sin embargo y pese a lo anterior, procedí a registrar mi obra en la Dirección Nacional de Derechos de Autor Unidad Administrativa Especial, Oficina de Registro del Ministerio del Interior el 22 de febrero de 2007, cuatro (4) días antes de la fecha otorgada como limite por el artículo 6 del Acuerdo 1 de 2007, para adjuntar los documentos exigidos por la Convocatoria del Concurso, esto es el 26 de febrero de 2007, dentro de la etapa de valoración de antecedentes.

7. Así las cosas, Honorables Magistrados, mi obra cuenta y ha contado con el cumplimiento **simultaneo y concurrente** de todos los requisitos exigidos tanto por el Acuerdo 01 de 2006, como los establecidos por el Decreto 3454 de 2006 como son: su Certificación de la Editorial , su ficha de Registro ISBN (Internacional Standard Book Number) de la Cámara Colombiana del Libro y su correspondiente Certificado de Registro de Obra Literaria Inédita expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia este último con fecha **22 de**

febrero de 2007, cuatro (4) días antes de la fecha otorgada como limite por el artículo 6 del Acuerdo 1 de 2007 para adjuntar los documentos exigidos por la convocatoria del Concurso. Para corroborar lo expuesto adjunto fotocopia de los mismos así:

Fotocopia de la ficha de **Registro ISBN** con fecha **Enero 30 de 2007** ver **anexo 2**, el cual aparece en la portada de mi obra.

Fotocopia de **Certificado de Registro de Obra Literaria Inédita** expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia, Dirección Nacional de Derecho de autor Unidad Administrativa Especial, Oficina de Registro, en el cual se aprecia que la obra fue registrada en el Libro 10 Tomo 158, Partida 14 el **22 de Febrero de 2007**, ver **anexo**, con lo que la suscrita demuestra que para el **22 de febrero de 2007**, cuatro (4) días antes de la fecha límite para anexar documentos para el Concurso de Notarios, ya tenía todos los documentos completos exigidos no sólo por el Acuerdo 01 de 2006, sino también por el Decreto 3454 de 2006.

Igualmente les allego fotocopia del **Oficio remisorio y recibo de la Empresa Servientrega** con fecha **febrero 22 de 2007**, última fecha de envío y acreditación de requisitos por parte mía al Concurso de la Carrera Notarial, ver, fecha ésta también de registro simultaneo y concurrente de mi obra en el Ministerio del Interior y de Justicia, Dirección Nacional de Derecho de autor Unidad Administrativa Especial, Oficina de Registro, para demostrar que esta fue la última fecha en la que envié y acredité requisitos durante la etapa de valoración de antecedentes dentro del Concurso que nos ocupa.

8. Me presente a las diferentes etapas del Concurso de Méritos de la Carrera Notarial, acatando toda la normatividad legal y presta atendí todas las citaciones, horarios, pruebas que se impusieron por el Consejo Superior para dicho Concurso y obtuve las siguientes calificaciones: 50 puntos en el análisis de méritos y antecedentes, calificación que se comunico públicamente mediante el Acuerdo 7 del 17 de mayo de 2007, adjunto constancia de puntaje obtenido; 24 puntos en la prueba de conocimientos, calificación que se dio a conocer por el Acuerdo 54 del 13 de agosto de 2007, adjunto constancia de puntaje obtenido; 8.9166667 puntos, en la entrevista, según el Acuerdo 140 del 9 de junio de 2008, adjunto fotocopia de constancia de puntaje obtenido. Sumados los tres anteriores resultados obtuve un Gran Total Final de 82.9166667 puntos, adjunto fotocopia de Acuerdo No.142 de 2008, en el cual consta puntaje obtenido en el Concurso de la Carrera Notarial, lo que me ingresó a la Lista de elegibles en el puesto 37 y /o 38 de los elegibles para ocupar una de las 76 notarias de la ciudad de Bogotá. Ninguna de mis calificaciones ha sido cuestionada, pues hasta la fecha no se me ha notificado nada sobre el particular por parte del Órgano Rector de la Carrera Notarial, el Consejo Superior de la Carrera Notarial y por consiguiente esta en firme mi ubicación en la lista de elegibles para la ciudad de Bogotá, según el Acuerdo 142 de 2008.

9. Ahora bien, en la Acción Popular No. 2007-00413-00 de Augusto Rodríguez Ortiz contra el Consejo Superior de la Carrera Notarial, la Juez Cuarta Administrativa del Circuito de Ibagué en su providencia del 2 de julio de 2008, ordenó a las entidades nominadoras que el nombramiento de las personas que acreditaron las publicaciones de obras jurídicas con el requisito alterno dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo 01 de 2006, emanado del Consejo Superior de la Carrera Notarial, se hiciera en provisionalidad, hasta tanto el despacho se pronunciara de fondo.

10. Dado que en el Derecho Colombiano no existen los notarios en provisionalidad, el Consejo Superior de la Carrera notarial interpuso recurso de apelación contra esa providencia y el Tribunal Administrativo del Tolima resolvió “confirmar parcialmente, la medida cautelar decretada por la Juez Cuarta Administrativa del Circuito de Ibagué, en el sentido , que sólo se reconocería la publicación de las obras jurídicas, “a quienes hayan acreditado tal requisito, conforme a las disposiciones legales vigentes” y suspendió en forma provisional la aplicación de la parte final del artículo 11 numeral 11 del Acuerdo 01 de 2006, en lo tocante a: “ o certificación expedida de la publicación expedida por la imprenta o editorial respectiva junto con un ejemplar del libro publicado”, hasta tanto se dicte pronunciamiento de fondo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”

11. Por lo anterior, el Consejo Superior de la Carrera Notarial mediante el Acuerdo 163 del 29 de agosto de 2008 dio cumplimiento al Auto de 29 de agosto de 2008, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Tolima en la citada Acción Popular y en consecuencia suspendió provisionalmente el artículo 3 del Acuerdo 142 de 2008 que ordena comunicar a las autoridades nominadoras indicadas en el artículo 161 del Decreto 960 de 1970 “para que dentro de los 30 días siguientes a dicha comunicación, provean en propiedad los cargos de notarios, en relación con aquellos aspirantes que hayan acreditado la autoría de la obra jurídica, a través del mecanismo alterno en el Artículo 11 numeral 11 del Acuerdo 01 de 2006.”

12. Con la actuación superficial y apresurada del Consejo Superior de la Carrera Notarial, se dio al traste con mis legítimas aspiraciones de ser nombrada notaria en propiedad, por el Circulo de Bogotá, pues sin ninguna verificación se suspendió mi nombramiento, - *ha debido oficiarse primero al Ministerio del Interior y de Justicia, Dirección Nacional de Derecho de autor Unidad Administrativa Especial, Oficina de Registro, para solicitarle el envío de la información de cuales obras de las allegadas al concurso de notarios, cumplieran con el requisito prescrito por el Decreto 3454 de 2006, y en que término se había efectuado dicho registro, ello en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 962 de 2005 (Ley Antitrámites), según el cual “Cuando las entidades de la Administración Pública requieran comprobar la existencia de alguna circunstancia necesaria para la solución de un procedimiento o petición de los particulares, que obre en otra entidad pública, procederán a solicitar a la entidad el envío de dicha información. En tal caso, la carga de la prueba no corresponderá al usuario...”*- para poder determinar quienes estaban en la situación descrita por las autoridades judiciales del Tolima. (Se adjunta copia del artículo correspondiente de la Ley 962 de 2005).

13. Se me clasificó automáticamente entre quienes sólo tenían acreditada su obra jurídica y la Certificación de la Editorial y se desconoció que la suscrita ***también había registrado su obra jurídica en el Ministerio del Interior y de Justicia, Dirección Nacional de Derecho de autor, antes del vencimiento del término fijado para ello***, cumpliendo además el Decreto 3454 de 2006 , vulnerándose así mi *derecho adquirido* a ser nombrada notaria en propiedad, por cumplir con todos los requisitos constitucionales y legales y haber ganado el concurso de méritos, violándose además el *principio de la prelación del Derecho Sustancial sobre las formas*, cercenándose el *derecho a la igualdad* para ser nombrada en las mismas condiciones que los otros concursantes que ganaron el concurso y que ya han sido nombrados, *coartándose el derecho a la defensa y al debido proceso*, pues la suscrita cumple con todos los requisitos exigidos por el Acuerdo 01 de 2006 emanado del Consejo Superior de la Carrera Notarial y por el Decreto 3454 de 2006, en la ***forma y términos*** exigidos tanto por el Órgano Rector del Concurso de la Carrera Notarial, el Consejo Superior de la Carrera Notarial y por la Juez Cuarta Administrativa del Circulo de Ibagué, en la Acción Popular No. 2007-00413-00 de Augusto Rodríguez Ortiz contra el Consejo Superior de la Carrera Notarial.

14. De manera pues, *que no se puede decir en mi caso que por orden de esta Juez no se me puede nombrar notaria en propiedad por el círculo de Bogotá, pues no me encuentro en la situación prevista en la medida cautelar de suspender el nombramiento de quienes sólo tienen la obra jurídica y la certificación de la Editorial, pues siempre he tenido en tiempo oportuno, todos los requisitos exigidos por las normas legales sobre la acreditación de obras jurídicas para el concurso notarial, y además el Certificado de Registro de Obra Literaria Inédita expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia, Dirección Nacional de Derecho de autor Unidad Administrativa Especial, Oficina de Registro, en el cual se aprecia que mi obra fue registrada en el Libro 10 Tomo 158, Partida 14 el 22 de Febrero de 2007, con lo que la suscrita demuestra hasta el extremo, que para el 22 de febrero de 2007, cuatro (4) días antes de la fecha límite para anexar documentos(26 de febrero de 2007) ya tenía todos los documentos completos exigidos no sólo por el Acuerdo 01 de 2006, sino también por el Decreto 3454 de 2006..*

15. Por lo anteriormente expuesto ya sea que la decisión de fondo que tome la Juez Cuarta Administrativa del Circuito de Ibagué sea sólo admitir aquellas obras jurídicas que estén registradas en el Ministerio del Interior y/o las que sólo adjuntaron el ejemplar del libro y la Certificación de la Editorial, en mi caso particular, no cambia mi circunstancia de ganadora del Concurso Notarial, pues siempre he tendido *todos los requisitos exigidos para este tema* en tiempo y forma oportuna. Lo que si me esta causando un perjuicio irremediable es la demora en producirse mi nombramiento en propiedad como Notaria de la ciudad de Bogotá, ya que la lista de elegibles tiene tan sólo una vigencia de dos (2) años y ya han transcurrido seis (6) meses, con el agravante, que ya se han nombrado un grupo de personas con puntajes inferiores al mío (ver en la página www.presidencia.gov.co, los decretos de nombramiento) a quienes se les viene adjudicando las notarias mas importantes de Bogotá.

16. Honorables Magistrados es claro que las *omisiones* de la Superintendencia de Notariado y Registro y del Consejo Superior de la Carrera Notarial de no verificar correctamente las personas cobijadas por la medida de la Juez Cuarta Administrativa del Circuito de Ibagué y posteriormente no comunicar a la autoridad nominadora el resultado de la lista de elegibles por la ciudad de Bogotá para que en mi caso se efectuara mi nombramiento en propiedad, *me están causando un grave daño o perjuicio* desconociendo mis derechos fundamentales como son el debido proceso, el derecho a la igualdad, el derecho de defensa, el derecho al trabajo, el acceso a cargos notariales, el principio de la buena fe , la prelación del derecho sustancial sobre las formas, la prevalencia de la verdad verdadera y real.

17. Los accionados *no han cumplido* con su obligación de comunicar a la autoridad nominadora que proceda a elaborar mi decreto de nombramiento de notaria en propiedad por el Círculo de Bogotá, porque cumplo con todos los requisitos constitucionales y legales, además de haber ganado el Concurso de Méritos. Ya han transcurrido seis (6) meses, desde que se publicó la lista de elegibles para Bogotá y sólo llega de parte de ellos un preocupante silencio, es más, desde el 7 de noviembre de 2008, la suscrita presentó Derecho de Petición ante la Superintendencia de Notariado y Registro y la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial para que se hiciera mi nombramiento y hasta la fecha ni siquiera merecí una respuesta.

18. Las consecuencias del error del Consejo Superior de la Carrera Notarial al elaborar el Acuerdo No.01 de 2006, no se pueden trasladar, a quienes pese a su error cumplimos con todos los requisitos exigidos no sólo por el citado Acuerdo, sino que fuimos más allá y

registramos nuestra obra en el Ministerio del Interior y de Justicia, Dirección Nacional de Derecho de autor Unidad Administrativa Especial, Oficina de Registro, simultáneamente y en forma concurrente al acreditar los demás requisitos. Sería trasladar los errores de la Administración a los administrados y retroceder años de avance en el Estado Social de Derecho en nuestro país.

19. *No me queda más que manifestarles Honorables Magistrados, que ustedes constituyen mi última y única esperanza para que se me haga cumplida justicia, no tengo otros medios para hacerles entender a estas Autoridades Accionadas, que me están violando mis Derechos Fundamentales, pues me acogí a lo que se llama hoy en día la “Meritocracia”, que al parecer es de papel en Colombia. Quiero que esta pesadilla en la que me he visto envuelta termine, por haber participado en un Concurso de Meritos, que considere era transparente y respetuoso del Derecho y del cual jamás me imagine que cuando ya había concluido, a posteriori cuando ya se debían hacer los nombramientos, le cambiarían las reglas de juego.*

PETICIONES

1. Por todo lo expuesto y demostrado, con todo respeto solicito a los Honorables Magistrados tutelar mi derecho fundamental a ser nombrada NOTARIA EN PROPIEDAD POR EL CIRCULO DE PRIMERA CATEGORIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA dentro de la Carrera Notarial y en consecuencia se me amparen mis derechos constitucionales fundamentales del debido proceso (art.29 C.P), el derecho a la igualdad (art. 13C.P) el derecho de defensa, el derecho al trabajo (art. 25 C.P), el acceso a cargos notariales (art.131 C.P), como también el principio de la buena fe , la prelación del derecho sustancial sobre las formas, la prevalencia de la verdad verdadera, conculcados por *el Consejo Superior de la Carrera Notarial representado por el Ministro del Interior y de Justicia, doctor Fabio Valencia Cossio o por quien haga sus veces y la Superintendencia de Notariado y Registro representada por la doctora Lida Salazar Moreno o por quien haga sus veces, el Gobierno Nacional representado por el Señor Presidente de la República doctor Álvaro Uribe Vélez y su Ministro del Interior doctor Fabio Valencia Cossio o por quien haga sus veces.*

2. Ordenar a las autoridades accionadas que dentro de las 48 horas siguientes a la ejecutoria de la sentencia, proyecten y expidan mi decreto de nombramiento que me designe notaria en propiedad del Círculo de la ciudad de Bogotá, según la opción por mi seleccionada en mi inscripción, en la notaría que por derecho me corresponda dentro de la Carrera Notarial, por cumplir con todos los requisitos constitucionales y legales para el cargo en el término legal otorgado inicialmente por el Concurso de la Carrera Notarial, además de haber ganado el concurso de méritos y estar actualmente en la lista de elegibles para el circulo de Bogotá, de conformidad al Acuerdo 142 de 2008.

JURAMENTO

De conformidad al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991, bajo la gravedad de juramento manifiesto que es la primera demanda de tutela que instauró por los hechos aquí expuestos.

PROCEDIBILIDAD

No cuento con otro medio de defensa judicial que tenga la eficacia y rapidez de esta Acción de Tutela, para evitar el perjuicio irremediable causado por la no designación de la suscrita como notaria del Circulo de Bogotá, conculcándose mis derechos constitucionales fundamentales del debido proceso, el derecho a la igualdad, el derecho de defensa, el derecho al trabajo, el acceso a cargos notariales, como también el principio de la buena fe, la prelación del derecho sustancial sobre las formas, la prevalencia de la verdad verdadera.

Invoco la Sentencia de la Corte Constitucional T-425 de 2001 en la cual se estableció, al referirse a las autoridades públicas que desconocían las reglas fijadas por los Concursos Públicos:

“ La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación inmediata (art.85 CP) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política.”

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Fotocopia de la Ley 588 de 2000 **anexo 1.**
2. Fotocopia del artículo 14 de la Ley 962 de 2005. **Anexo 2.**
3. Fotocopia del Decreto 3454 de 2006. **anexo 3.**
4. Acuerdo No. 01 de 2006, **anexo 4.**
5. Acuerdo No. 01 de 2007, **anexo 5.**
6. Copia del Acuerdo No.142 de 2008 que contiene la relación de los primeros 76 personas que ocuparon los primeros puestos de la Lista de elegibles, el cual también esta publicado en la página Web del Concurso de la Carrera Notarial. **Ver anexo 6.**
7. Fotocopia de la ficha de **Registro ISBN** con fecha **Enero 30 de 2007** ver **anexo 7**, el cual aparece en la portada de mi obra.
8. Fotocopia de **Certificado de Registro de Obra Literaria Inédita** expedido por el **Ministerio del Interior y de Justicia, Dirección Nacional de Derecho de autor Unidad**

Administrativa Especial, Oficina de Registro, en el cual se aprecia que la obra fue registrada en el Libro 10 Tomo 158, Partida 14 el **22 de Febrero de 2007**, ver anexo 8.

9. Fotocopia del **Oficio remisorio y recibo de la Empresa Servientrega** con fecha **febrero 22 de 2007**. Ver anexo 9.

10. Fotocopia de las Constancias de resultados de análisis de antecedentes, prueba de conocimientos, entrevista. **Ver anexo 10.**

11. Copia del Derecho de Petición radicado ante la Superintendencia de Notariado y Registro, sin respuesta hasta la fecha. **Ver anexo 11.**

12. Copia del Oficio radicado por la suscrita ante la Juez Cuarta del Circulo de Ibagué dentro de la Acción Popular No. 2007-00413-00 de Augusto Rodríguez Ortiz contra el Consejo Superior de la Carrera Notarial sin respuesta. **Ver anexo 12.**

13. Página web del concurso: www.carreranotarial.gov.co. En la cual están publicados todos los acuerdos, decretos, acciones del concurso notarial.

14. Página web del concurso: www.presidencia.gov.co. En la cual están publicados todos los decretos, de designación de notarios dentro del concurso notarial.

NOTIFICACIONES

El Consejo Superior de la Carrera Notarial representado por su Presidente el señor Ministro del Interior y de Justicia, doctor Fabio Valencia Cossio en la Calle 26 No. 13- 49 interior 201, tercer piso, de la ciudad de Bogotá o en la Carrera 7ª No. 32- 16 Piso 33 de la ciudad de Bogotá.

La Superintendencia de Notariado y Registro, representada por la doctora Lida Salazar Moreno, en la Calle 26 No. 13-49 Interior 201 de la ciudad de Bogotá.

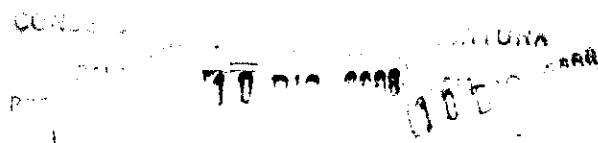
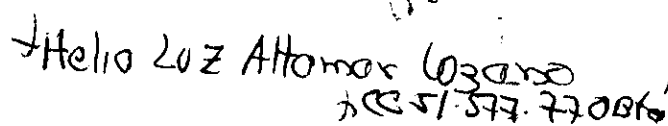
El Gobierno Nacional representado por el Señor Presidente de la República de Colombia doctor Álvaro Uribe Vélez y el señor Ministro del Interior y de Justicia doctor Fabio Valencia Cossio en la Casa de Nariño, ubicada en la Carrera 8ª No. 7 – 26 de Bogotá y adicionalmente el señor ministro en las direcciones ya anotadas.

La suscrita recibirá las notificaciones en mi residencia ubicada en la ciudad de Bogotá en la Carrera 16 No. 32- 83 apartamento 102 Teléfono 3202351- 3202375.

Cordialmente,


HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
C.C 51.577.770 de Bogotá

Anexo (74) folios.



C.C 51.577.770016
 8